



ACTA NÚMERO: 01/2019

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS TRECE HORAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD JUDICIAL.

ORDEN DEL DÍA:

- I. Verificación del quórum. -----
- II. Cuenta con la versión pública del contrato de número PJET/007-2018, remi tida por Subdirectora de Recursos Humanos y Materiales del Poder Judicial del Estado, referente a la prestación de servicios de jardinería y limpieza.

Doctor Héctor Maldonado Bonilla.

Presente-----

Licenciado Luis Hernández López.

Presente-----

Licenciado Noé Cuezuecha Rugerio

Presente-----

DECLARATORIA DE QUORUM.

En uso de la palabra, la Secretaria del Comité: Presidente, le informo que existe quórum legal para sesionar el día de hoy por encontrarse presentes los tres integrantes de este Comité. **En uso de la palabra, el Magistrado Presidente dijo:** una vez escuchado el informe del Secretario del Comité y en razón de que existe quórum legal, declaro

INSTITUCION HUMANA Y VANGUARDISTA

📍 Ciudad Judicial, Apizaco. Libramiento Apizaco - Huamantla, Km 1.5, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlax. C.P. 90407

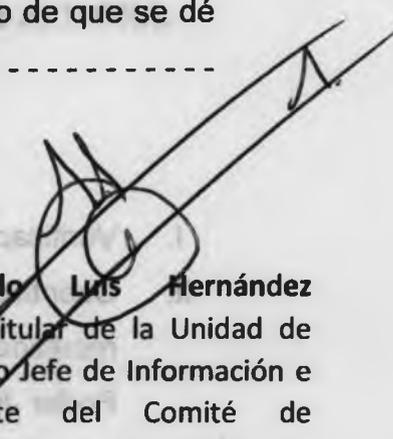
🐦 @PJTLAXCALA 📞 01 241 41 2 90 11 ✉ presidencia@tsjtlaxcala.gob.mx 🌐 www.tsjtlaxcala.gob.mx

abierta la presente sesión para que el acuerdo que se dicte, tengan la validez que en derecho les corresponde. -----

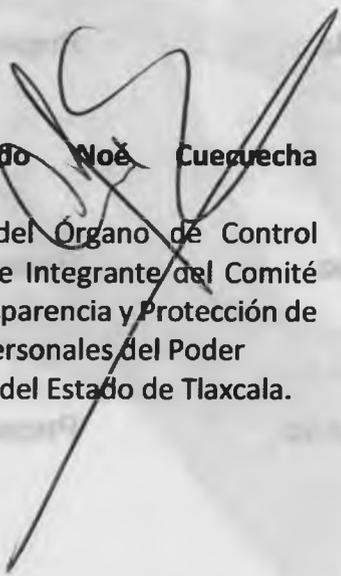
ACUERDO I/01/2019.- Por unanimidad de votos se aprueba la versión pública del contrato PJET/007-2018 relativo al contrato de servicios de jardinería y limpieza, ambos para el complejo denominado "Ciudad Judicial", procédase a imprimir y firmar el proyecto para que quede firme y se faculta al Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se dé cumplimiento a la misma-----



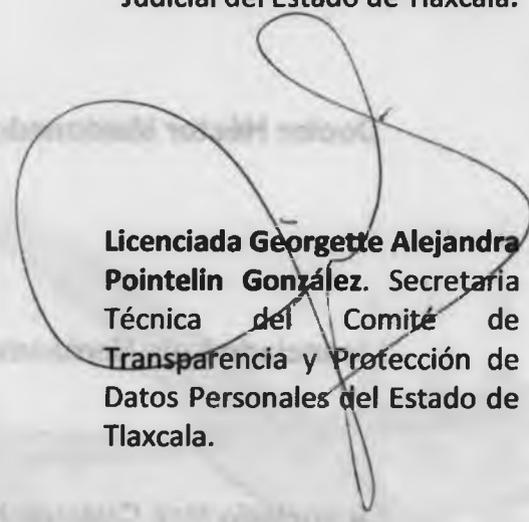
Doctor Héctor Maldonado Bonilla,
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciado Luis Hernández López, Titular de la Unidad de Archivo o Jefe de Información e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciado Noé Cuervoche Rugerio
Titular del Órgano de Control Interno e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Georgette Alejandra Pointelin González. Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
APROBADA MEDIANTE ACTA DE SESIÓN
NÚMERO 1/2019

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a diez de enero del año dos mil diecinueve.

VISTO el oficio número RYM/014/2019 y anexo, remitido por la Subdirectora de Recursos Humanos y Material, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, al que adjuntó, copia simple de la versión pública del contrato número PJET/007-2018, referente a la prestación de servicios de jardinería y limpieza, correspondiente a la clasificación de la información de datos de identificación (nombre, domicilio y RFC), a efecto de que este Comité confirme revoque o modifique la clasificación que dicha servidora pública llevó a cabo, y

RESULTANDO:

ÚNICO.- Con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, la Subdirectora de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, remitió la versión pública del contrato número PJET/007-2018 citado; por lo que se somete a consideración de este Comité para que al efecto se pronuncie, y;

CONSIDERANDO:

I.-COMPETENCIA.- Este Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, es competente para confirmar, modificar ó revocar la clasificación de la información, en el presente caso, de la versión pública puesta a consideración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 56, 98 fracción III, 103 y 129 de la

INSTITUCION HUMANA Y VANGUARDISTA

📍 Ciudad Judicial, Apizaco. Libramiento Apizaco - Huamantla, Km 1.5, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlax. C.P. 90407

🐦 @PJTLAXCALA 📞 01 241 41 2 90 11 ✉ presidencia@tsjtlaxcala.gob.mx 🌐 www.tsjtlaxcala.gob.mx

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

II.-MATERIA DE ANÁLISIS.- Si es procedente la clasificación de datos (nombre, domicilio y RFC), contenidos en la versión pública del contrato PJET/007-2018, referente a la prestación de servicios de jardinería y limpieza, que realizó la Subdirectora de Recursos Humanos y Materiales de este sujeto obligado, de información considerada como confidencial y por lo tanto reservada de acuerdo a los artículos artículo 1, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo décimo, 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 2 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

III.-ANÁLISIS DE FONDO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO.- Uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que les corresponda; y que dicha información debe ser protegida y resguardada por estos últimos, en términos del artículo 24 de la misma Ley.

Conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

En este tenor, y en atención a la versión pública remitida por la Subdirectora de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXXIII del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Tlaxcala, en el sentido de que deben protegerse los datos personales, en los casos en los que no exista el consentimiento del titular de los datos, so pena de incurrir en faltas a los ordenamientos vigentes en la materia, si se publicaran; debe analizarse la procedencia de testar los datos en los contratos remitidos (nombre, domicilio y RFC), con la finalidad de proteger los mismos.

Partiendo de que en la premisa mayor legal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,) establece en el artículo 6, que refiere en lo que aquí importa:

"[...] II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes [...]"

En este orden de ideas, el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, refiere que si la documentación (contrato) contiene datos concernientes a una persona física identificable, es decir, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, en este caso por el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio, se trata de datos que resulta necesarios proteger, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor siguiente:

- a) El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria a un titular y que contiene, una homoclave, de la que se deduce la fecha de nacimiento, siendo esta única e irreplicable, por lo tanto, es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyente, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificarlo, en consecuencia con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al criterio 9/09 establecido por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, cuyo rubro y texto son:

INSTITUCION HUMANA Y VANGUARDISTA

📍 Ciudad Judicial, Apizaco. Libramiento Apizaco - Huamantla, Km 1.5, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlax. C.P. 90407

🐦 @PJTLAXCALA 📞 01 241 41 2 90 11 ✉️ presidencia@tsjt laxcala.gob.mx 🖱️ www.tsjt laxcala.gob.mx

"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el nombre vinculado con el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

- b) Asimismo el domicilio particular, es un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, así como las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones o incluso comunicaciones de naturaleza estrictamente privada, lo que también es denota que su uso para fines particulares puede darse tanto en su lugar de trabajo, como en un sitio diverso, incluyendo su domicilio, siendo relevantes dichos fines y no el lugar en el que se utilicen, por lo tanto se trata de información confidencial cuya difusión se encuentra vedada.

Por lo tanto, dicha información al encontrarse prevista como confidencial en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública



del Estado de Tlaxcala, en correlación con el artículo 56 de los Lineamientos Generales Consejo Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe reservarse en virtud de que el NOMBRE vinculado con los datos RFC y DOMICILIO, efectivamente trasciende en su vida privada, ya que puede implicar una extensión de su actividad, que sin duda le pueden ubicar y/o localizar, saber de su haber patrimonial con mayor facilidad y, en conclusión, puede poner en riesgo su vida, integridad y seguridad, debiendo agregar que no se prevé supuesto normativo que permita la divulgación de esos datos. En este sentido, constituyen datos personales, de ahí que deben protegerse con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo que respecta al análisis de la PRUEBA DE DAÑO, este Comité estima que la clasificación antes advertida, también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 95 y 96 de la Ley multicitada, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Como se apuntó anteriormente, el citado ordenamiento local, contiene un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse que cierta información es confidencial, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos y específicos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer.

En lo que al presente caso importa, de acuerdo al alcance de la causa de reserva prevista en los artículos 105 fracción III y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se estima que la valoración de la prueba de daño, debe entenderse precisamente a partir de los elementos que de manera categórica inciden en la identificación de una persona, y por consecuencia le pongan en riesgo; lo que evidentemente acontece, en el caso a consideración.

Bajo el contexto explicado, la divulgación de la información conllevaría a que se pueda ubicar con facilidad a una persona, lo que implica un riesgo real, demostrable e identificable para su integridad, salud y patrimonio, lo que necesariamente debe prevalecer ante el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.

INSTITUCION HUMANA Y VANGUARDISTA

📍 Ciudad Judicial, Apizaco. Libramiento Apizaco - Huamantla, Km 1.5, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlax. C.P. 90407

🐦 @PJTLAXCALA 📞 01 241 41 2 90 11 ✉️ presidencia@tsjtlaxcala.gob.mx 🌐 www.tsjtlaxcala.gob.mx

En conclusión, el objeto primordial de la causal de reserva, es cuidar los datos personales salvaguardando la vida, integridad y seguridad de los particulares, ya que proporcionar datos que vinculen sus actividades y los identifiquen en determinados lugares, así como nombre, el domicilio, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se puede poner en riesgo la integridad y seguridad.

Es por ello que la divulgación por parte de este Comité, implicaría desconocer el mandato normativo de resguardo de los datos personales, que además de generar una responsabilidad administrativa por la divulgación de información que objetivamente actualiza el supuesto referido. En ese orden de ideas, se determina confirmar la clasificación de la información como confidencial.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se confirma la versión pública realizada en el contrato, como lo realizó el titular del área en términos del artículo 98 de la multicitada Ley, como Información confidencial; por lo tanto no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, como lo señala el artículo 108 de la referida Ley.

Por lo expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información de la versión pública realizada en el contrato PJET/007-2018 referente a la prestación de servicios de jardinería y limpieza, constante de quince fojas útiles, que consignó la Subdirectora de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, como información confidencial, en los términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Información confidencial que no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



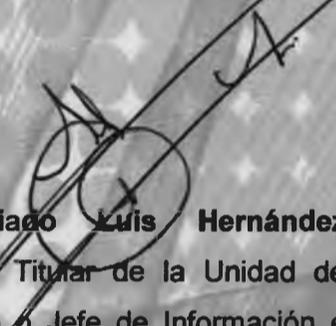


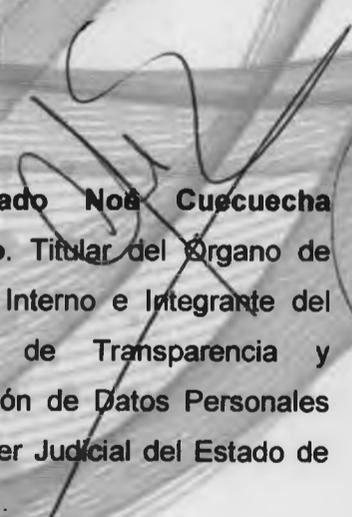
TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que con transcripción de la presente resolución notifique a la Servidora Pública Subdirectora de Recursos Humanos y Materiales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

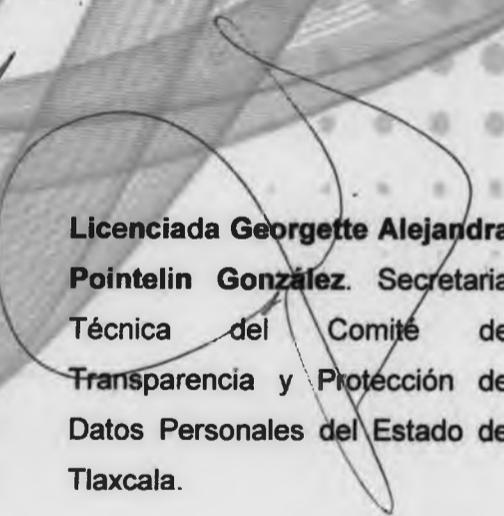
CUARTO. Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra al no actualizarse alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; por conducto de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial y Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, lo resolvió el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, integrado por:


Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.


Licenciado Luis Hernández López, Titular de la Unidad de Archivo o Jefe de Información e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.


Licenciado Noé Cucuecha Rugerio, Titular del Órgano de Control Interno e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.


Licenciada Georgette Alejandra Pointelin González, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

INSTITUCION HUMANA Y VANGUARDISTA

📍 Ciudad Judicial, Apizaco. Libramiento Apizaco - Huamantla, Km 1.5, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlax. C.P. 90407

🐦 @PJTALXCALA 📞 01 241 41 2 90 11 ✉ presidencia@tsjtalxcala.gob.mx 🖱 www.tsjtalxcala.gob.mx